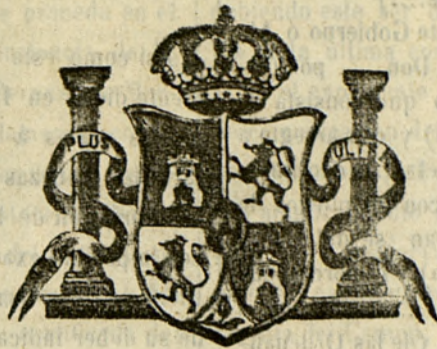


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 7.)

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

SS. AA. las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### SECCION DE FOMENTO. Montes.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria con fecha 21 de Setiembre me dice lo que sigue:

«La Direccion general de Rentas Estancadas ha comunicado á las Administraciones económicas, con fecha 24 de Agosto último, la circular siguiente:

En las Ordenanzas, Instrucciones y Reglamentos que se han dictado para la conservacion y policia de las carreteras y montes públicos, está reconocido el derecho que los que denuncian tienen al percibo de una parte de las multas que se impongan á los contraventores de aquellas disposiciones.

En el Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, al disponerse en su artículo 58 que las multas deberian hacerse efectivas en el papel que hoy se llama de Pagos al Estado, se tuvo presente la forma en que á los partícipes de aquellas habrian de satisfacerse las sumas que en tal concepto les correspondieran.

Sin embargo de esto, y á pesar de que en los Presupuestos generales del

Estado se viene consignando una cantidad ilimitada para atender á tan preferente obligacion, es lo cierto que se reciben con frecuencia en este Centro directivo reclamaciones de los Ingenieros-Jefes de los cuerpos de Caminos y Montes haciendo ver las dificultades con que el personal subalterno lucha para realizar lo que tan legitimamente le corresponde, y de lo cual resulta, á juicio de aquellos, un descenso notable en las denuncias, la impunidad en la mayor parte de las faltas que se cometen, y de aquí la destruccion de las carreteras y montes públicos.

Teniendo en cuenta la Direccion de mi cargo los perjuicios que al Tesoro público ocasiona semejante proceder, y deseando por otra parte estimular á los funcionarios dependientes de los expresados cuerpos, con el abono de las sumas que en justa recompensa de la odiosidad de las denuncias les está asignado, y con el fin de evitar á los partícipes que personalmente gestionen el pago de los expresados derechos, lo cual les impide por una parte el cumplimiento de sus deberes, y por otra los gastos que se les originan, he acordado dictar á V. S. para su cumplimiento, en la parte que le incumbe, las reglas siguientes:

1.º Cuando una Autoridad judicial ó gubernativa imponga, por consecuencia de denuncia, una multa á los contraventores de las Ordenanzas, Instrucciones ó Reglamentos vigentes para la conservacion y policia de las carreteras y montes públicos, en la cual, y con arreglo á las mismas disposiciones tenga participacion el denunciador, se expedirá por la misma Autoridad y entregará á aquel una certificacion ajustada al modelo núm. 1. Esta certificacion se extenderá en papel del sello 11.º, que satisfará el interesado cuando la parte de multa que haya de per-

cibir llegue ó exceda de 7 pesetas 50 céntimos; si fuere menor, se le entregará una comunicacion oficial arreglada al modelo núm. 2.

2.º Recibidas por los partícipes de multas las certificaciones ú oficios de que va hecho mérito, las remitirán por conducto de sus superiores jerárquicos al Ingeniero-Jefe de la provincia, el cual nombrará un habilitado para que perciba de esa Administracion económica las sumas que al personal del Cuerpo de Caminos ó del distrito forestal corresponda.

Estos habilitados, de cuyos nombramientos se dará cuenta á V. S. por el Ingeniero-Jefe, deberán presentar en esa oficina dentro de los ocho dias primeros de cada mes las certificaciones ú oficios que hayan recibido en el anterior, y en los que los Ingenieros-Jefes harán constar su conformidad, acompañados aquellos documentos de una relacion duplicada, con sujecion al modelo núm. 3. Un ejemplar de esta será el justificante del libramiento que ha de preceder al pago; y en aquel se pondrán tantos sellos de 10 céntimos del impuesto de guerra, y de 12 de los llamados de recibos, cuantas sean las partidas cuyo importe llegue ó exceda de 25 y 75 pesetas. En el otro ejemplar pondrá V. S. el recibo de los documentos justificantes á que el mismo se refiera, y le entregará al habilitado para su resguardo.

3.º Recibida por V. S. la relacion citada, con sus justificantes, la pasará á la Seccion de Intervencion, y si esta la encontrase conforme, se incluirán en el primer pedido de fondos que haga esa Administracion las sumas á que las relaciones presentadas asciendan, con aplicacion al art. 3.º, capítulo 48, Seccion 8.ª del presupuesto para el año económico de 1877-78, cuidando de hacer constar por nota, que se han

hecho efectivas segun sus justificantes, las multas á que los pedidos se refieran.

4.º Recibida la consignacion y orden de pago, se hará este al Habilitado, el cual, bajo las inmediatas órdenes del Ingeniero-Jefe, distribuirá las sumas recaudadas entre los verdaderos partícipes.»

Lo que esta Direccion general traslada á V. S. para su exacto cumplimiento en la parte que le corresponde; advirtiéndole que limitadas hoy casi exclusivamente las denuncias por infraccion de las leyes de montes á las que hacen los individuos de la Guardia civil, y creado por Real orden de 17 del corriente en las Comandancias del Cuerpo un fondo especial con la tercera parte de las multas que se hagan efectivas, deberá acordarse por los Gobiernos de provincia que las certificaciones ú oficios que conforme á la regla 1.ª de la preinserta circular expidan los mismos ú otras Autoridades á favor de los individuos de dicho instituto se remitan por las respectivas Comandancias al Ingeniero Jefe del distrito forestal para que el habilitado que este designe las incluya en la relacion duplicada de que trata la regla 2.ª, á los efectos del cobro, el cual realizado, ingresará por lo tocante á las denuncias de la Guardia civil en el referido fondo especial, imputándose á este el costo del papel de las certificaciones, el de los sellos de los libramientos y cualquiera otro gasto necesario para su realizacion.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial para su cumplimiento por los Alcaldes, á quienes se encarga la remision de las certificaciones que expresa con arreglo al modelo, ó la comunicacion, segun los casos.

Burgos 4 de Enero de 1878.

EL GOBERNADOR,  
JOSÉ FRANCÉS Y ALAÍZA.

MODELOS QUE SE CITAN.

Número 1.

Don..... (Secretario del Gobierno de..... ó del Ayuntamiento de....)

Certifico: Que por virtud de denuncia presentada ante (este Gobierno ó Alcaldía) por Don..... (nombre y cargo del denunciador) contra Don..... por (introduccion de ganados, corta fraudulenta de árboles ó en lo que consista la falta) se ha impuesto al mismo, por (este Gobierno ó Alcaldía) y con arreglo á lo que disponen las Instrucciones vigentes, la multa de.... pesetas.... céntimos, cuya suma se ha hecho efectiva en papel de Pagos al Estado con los pliegos de los precios, numeracion y series que á continuacion se expresan (se detallarán de mayor á menor los pliegos en que se haya cobrado la multa). Y correspondiendo de la expresada cantidad al denunciador D..... pesetas.... céntimos, ó sea la..... parte, con arreglo á lo dispuesto en el artículo..... (de las Ordenanzas, Instruccion ó Reglamento que sea), expido al mismo la presente certificacion á los efectos prevenidos en el art. 63 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, con el V.º B.º del (Sr. Gobernador ó Alcalde) en.... á.... de.... de....

Sello de la oficina.

Conforme.  
El Ingeniero-Jefe,

Número 2.

SELLO DE LA OFICINA.

NUMERACION.	
SU PRECIO.	
Pesetas.	
Cént.	
Serie.	
Número de pliegos.	

En el día de hoy, y por consecuencia de la denuncia presentada por V. contra D..... sobre (lo que sea) se ha impuesto al mismo por (este Gobierno ó Alcaldía) y con arreglo á las disposiciones vigentes, la multa de.... pesetas.... céntimos, que se han hecho efectivas en papel de Pagos al Estado, cuyos pliegos se detallan al margen; y correspondiendo á V. de la expresada multa la cantidad de.... á que asciende la.... parte, segun lo dispuesto en el artículo.... (de las Ordenanzas é Instrucciones ó Reglamento), lo participo á V. para que pueda justificar su derecho en la forma prevenida por el artículo 63 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861.

Dics etc.

A Don..... (Nombre y cargo que tenga.)

Número 3.

CUERPO DE INGENIEROS DE....	Mes de		de 187
Presupuesto de 187 -7	Seccion 8.ª	Capítulo	Artículo

Relacion de las certificaciones y justificantes de participes de multas que el que suscribe, como habilitado del expresado Cuerpo, presenta para su realizacion en la Administracion económica de.....

Número de los documentos.	Descripción	Pesetas.	Cént.
1	Una certificacion expedida por ... que acredita el derecho que D..... (aquí el nombre y su cargo) tiene al percibo de.....	•	•
2	Otra por el (Gobernador ó Alcalde de tal) á favor de D.....	•	•
3	Un oficio del (Alcalde de tal) á favor de D....	•	•
Total.....			

Importa esta relacion las figuradas (en letra).... pesetas.... céntimos.  
(Fecha y firma del habilitado).

V.º B.º  
El Ingeniero-Jefe,

Observaciones.

Primera. Se numerarán las certificaciones y oficios por orden correlativo.  
Segunda. A las partidas que lleguen ó excedan de 75 y 25 pesetas respectivamente, se unirá un sello de recibos y de diez céntimos del impuesto de guerra.

JUNTA PROVINCIAL

DEL CENSO DE POBLACION DE BURGOS.

Así como esta Junta creyó conveniente dictar en 18 de Diciembre último las reglas á que habian de ajustarse los cabezas de familia, para que la inscripcion de las cédulas se hiciese con la posible exactitud, así hoy tambien, una vez terminada aquella, cree de su deber indicar las que han de seguir las Juntas municipales en las diversas operaciones que tienen que practicar hasta dar por terminada la mision que se les encomienda en la instruccion de 2 de Noviembre.

1.ª Recibidas por las respectivas Juntas las cédulas de inscripcion, y cercioradas de que el número de estas es igual al contenido en las listas de los agentes repartidores, pasarán un oficio al Presidente de la provincial, expresando el número total de las que hayan recogido.

2.ª Procederán en seguida á llenar valiéndose de cuantos medios estimen procedentes, las cédulas de las familias que, avecinadas en el término, se encontraban ausentes la noche de la inscripcion, así como el duplicado de las que hubiesen extendido los agentes repartidores, cuidando que sea uno mismo el que firme los dos ejemplares.

3.ª Examinarán si los cabezas de familia han firmado la cédula y su duplicado, y observarán si los datos estampados en el uno son exactamente iguales á los del otro.

4.ª Subsánadas estas faltas, si las hubiese, se cortarán por el doblez los dos ejemplares de cada cédula, y se remitirá uno de ellos á la Junta provincial, expresando en el oficio de remision su número total.

5.ª Teniendo á la vista el otro ejemplar, que queda en su poder, procederán á la revision y correspondiente rectificacion de todos ellos, y al efecto, los irán examinando uno por uno, y observarán si se halla en blanco alguna de las casillas que necesariamente han de llenarse; y si cuando á continuacion del nombre se encuentre la palabra *ausente*, se ha puesto en las casillas 21, 22 y 23 el punto en que se hallan, ó si cuando la calificacion es de *transeunte*, se expresa en las 24, 25 y 26 la vecindad ó domicilio legal.

6.ª Procurarán averiguar, por el contenido de las cédulas, si se ha inscrito en alguna de ellas mas de una cabeza de familia; si se ha hecho bien la clasificacion de parentesco ó convivencia; y si está con arreglo á instruccion la condicion de residencia, ó sea

la calificacion de vecinos y domiciliados.

7.ª Cualquiera de dichas faltas que se encuentre se irá anotando en un cuaderno, expresando el número de la seccion y el de la cédula en que se hallan, y se procederá á subsanarlas, bien llevando esta á casa de los mismos interesados, ó bien llamándoles al seno de la Junta para que den las explicaciones correspondientes.

8.ª Cuando en la casilla de observaciones de las cédulas de familia se hallase que alguno de los individuos inscritos en ellas ha pasado la noche de la inscripcion en colegio, hospital ó casa de correccion situados dentro del término municipal se buscará la colectiva del establecimiento, y se tachará en ella, pero de manera que pueda leerse el nombre del alumno, enfermo ó detenido.

9.ª Si después de hecha esta eliminacion todavia quedase en las cédulas colectivas de dichos establecimientos alguno de los individuos indicados, se buscará la de su familia y se le incluirá en ella por adiccion, tachándole como se ha dicho en aquellas.

10. Si se encontrase en la misma casilla de observaciones que alguna de las personas incluidas en la cédula tiene su familia dentro del término municipal, se examinará la de dicha familia y se verá si se halla ó no inscrita en ella, tachándola en una ú otra segun donde figure en el padron del vecindario, al tenor de lo que se dispone en la Instruccion.

11. Se tachará tambien en las cédulas de familia á los militares en activo servicio que por haber pasado en su casa la noche de la inscripcion hayan sido aunque indebidamente incluidos en ellas, si pertenecen á un cuerpo que esté acuartelado ó alojado dentro del término municipal, y á los de la misma clase que por no hallarse en la casa hayan sido clasificados como ausentes, cualquiera que sea el punto en que su cuerpo se encuentre.

12. Hechas las anteriores rectificaciones y satisfechas las Juntas de que no falta en las cédulas dato alguno de los que deben expresarse, procederán á llenar el resumen que se encuentra al final de cada una, teniendo presente que si por exceder de 17 el número de individuos inscriptos, hay alguna cédula compuesta de mas de una hoja, dicho resumen se hará en el reverso de la última.

13. Siendo el principal objeto de dicha operacion conocer y clasificar la poblacion de derecho y la de hecho, se tendrá muy presente que la prime-

ra solo la constituyen las personas inscritas en la cédula, que sean *vecinos ó domiciliados* en el término municipal, ya hayan estado *presentes*, ya *ausentes* en el acto de la inscripción, y que la segunda la forman los que se hallaban presentes, sean *vecinos, domiciliados ó transeuntes*.

14. En su consecuencia, todas las personas inscritas que no estén clasificadas como *transeuntes*, se incluirán en el cuadro de la población de derecho, y en el de la población de hecho todas las que se hallaron presentes en la noche de la inscripción, sean *vecinos, domiciliados ó transeuntes*, consignando en ambos por números, en las diferentes líneas de las casillas varones y hembras las circunstancias de cada una, con arreglo á lo que resulte de los datos estampados en las de la cédula que llevan por epígrafe *nombres y apellidos, sexo y condicion de residencia en el pueblo*.

15. Con arreglo á lo que queda expuesto, cuando en una cédula solo esté inscrita una familia toda *transeunte*, quedará en blanco el cuadro de la población de derecho, y cuando lo esté una toda *ausente*, quedará en blanco el cuadro de la población de hecho.

16. Al formar el resumen de cada cédula, se tendrá gran cuidado de no incluir en él á las personas que por cualquier concepto se encuentren tachadas en la misma.

17. Ultimados los resúmenes parciales, se procederá á formar el municipal y despues el padron de todos los habitantes, valiéndose para ello de los cuadernos auxiliares, hojas y demás impresos que se entregaron á las Juntas al hacerse cargo de las cédulas de su distrito, y observando lo que disponen los artículos 55, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Instrucción.

Burgos 7 de Enero de 1878.

EL GOBERNADOR, PRESIDENTE,  
JOSÉ FRANCÉS Y ALAÍZA.

#### COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial con los Sres. Diputados de la Capital el dia 9 de Junio de 1877.

(Continuacion.)

En el expediente de autorizacion solicitada por el Ayuntamiento de Villalva de Duero para litigar contra Mariano Cuadrillero de aquella vecindad, para obligarle á que permita el paso de los ganados por una era de su propiedad, habiéndose cumplido todos

los requisitos que determina el art. 81 de la ley municipal, se acordó conceder la autorizacion solicitada.

Para resolver lo que proceda en el expediente instruido á instancia de D. Antonio San Juan y D. Bernardino Martin de Balmaseda reclamando contra un repartimiento extraordinario verificado por el Ayuntamiento de Berlangas para cubrir el déficit del presupuesto municipal, se acordó prevenir al Alcalde que remita copia certificada del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento para girar dicho reparto.

Se acordó que se vendan en pública subasta varias prendas viejas del Hospicio provincial, y que se ordene al Administrador facilite á esta Corporacion los estados de las ropas blancas útiles que quedan en almacenes, expresándose con claridad las clases de las prendas, así como el vestuario, colchones, jergones, colebas, mantas, almohadas y fundas, como datos convenientes en las oficinas de la Diputacion.

Accediendo á lo solicitado por el Ayuntamiento de Tórtolas, se acordó conceder á dicho pueblo la subvencion de 500 pesetas del capitulo de calamidades del presupuesto provincial para que pueda atender á los gastos que ocasione la epidemia de la viruela que se ha desarrollado en aquella localidad, á calidad de que justifique su inversion.

Se acordó que pasen á Contaduría para su abono los expedientes de expropiacion, aprobados ya por el Juzgado de primera instancia de Castrogeriz, de las fincas que debe ocupar el camino de Pampliega á Villaboz en las jurisdicciones del primero de dichos pueblos y de Palazuelos de Muñó, cuyos expedientes importan 1550 pesetas 49 céntimos el de Pampliega y 2920 pesetas y 20 céntimos el de Palazuelos.

Se acordó aprobar las relaciones de indemnizaciones devengadas por los empleados de la Direccion de caminos vecinales durante los meses de Abril y Mayo últimos.

Visto el oficio del Director del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital haciendo presente la necesidad de que se elaboren veinte trages de casa para otros tantos alumnos sordo-mudos y ciegos, cuyos trages deben componerse de pantalon, chaqueta, chaleco y gorra, y la comunicacion de esta fecha en que manifiesta que el alumno sordo-mudo nuevamente ingresado, Cipriano del Olmo, necesita tambien el mismo traje, se acordó que se anuncie la correspondiente subasta para la adquisicion de los vein-

tiuno, bajo el tipo de la muestra de paño remitida por el Director, y el precio máximo de 32 pesetas cada traje, debiendo este ser de igual clase que los de la última contrata.

En el expediente instruido á virtud de comunicacion del Director de caminos vecinales, fecha 4 del actual, sobre nombramiento de un peon caminero para conservacion del trozo tercero del camino provincial de Burgos á Revilla del Campo, se acordó designar para dicho cargo interinamente á Juan Saiz, y que se anuncie la vacante para dicha plaza por término de 15 dias, á fin de proveerla con sujecion á lo que prescribe el art. 3.º del reglamento del ramo.

Se acordó aprobar la cuenta del servicio de bagajes del canton de Aranda de Duero correspondiente al tercer trimestre del presente año económico por la cantidad de 379 pesetas 28 céntimos, la del tercer trimestre del canton de Pampliega por la de 61 pesetas 62 y medio céntimos, y la de Bababon de Esgueva del primer trimestre importante 511 pesetas 25 céntimos, y que se manifieste al Alcalde cuide de que vengan las sucesivas formadas con letra inteligible en todos sus documentos, y que á cada orden que expida para la prestacion de bagajes á presos que no les traigan consignados en sus cartas-guias, acompañe la oportuna certificacion unida á ella.

Se acordó así bien aprobar la cuenta del servicio de bagajes del canton de Quintanilla Escalada correspondiente al tercer trimestre del presente año económico por la cantidad de 82 pesetas 13 céntimos á que asciende su importe, así como la del canton de Valdenoceda correspondiente á los dos primeros trimestres y año económico, la del primero por la de 193 pesetas 50 céntimos, y la del segundo por la de 184 pesetas 2 céntimos, y que se devuelva la del tercer trimestre para que se completen las justificaciones necesarias.

Diose cuenta del oficio dirigido con fecha 6 del actual por el Sr. Gobernador civil de la provincia, trascribiendo la Real orden comunicada por el Ministerio de la Gobernacion en 29 de Mayo último, en que se dispone se adicione al presupuesto ordinario del próximo ejercicio la cantidad que la Diputacion estime necesaria á las obligaciones del personal y material de la Junta provincial de Beneficencia, y que se remita con la brevedad posible á la Direccion de Beneficencia y Sanidad una copia del presupuesto especial de

citado ramo, aprobado para el citado año económico.

Abierta discusion, y despues de breves observaciones de los Sres. Beltran, Casaviella, Martinez del Campo y Perez San Millan D. Mauricio en el sentido de que la Comision con los Diputados de la Capital no tiene facultades para fallar sobre este asunto y del Sr. Presidente en el sentido de la solucion opuesta, se acordó que solo la Diputacion tenia competencia para resolver lo que considerase oportuno.

Púsose seguidamente á votacion nominal si se convocaria inmediatamente á la Diputacion á reunion extraordinaria para fallar sobre este asunto, y se acordó en sentido afirmativo por mayoría de votos.

Se acordó conceder pension de 30 reales mensuales por término de 13 meses, el uno por cuenta del presupuesto actual, y los 12 restantes á contar desde 1.º de Julio próximo á Alejo Peña Ruyales, vecino de Valdeande, por 12 meses á contar desde la misma fecha á Cecilio Tomé de Villalmanzo, por 5 meses á contar desde 1.º de Abril último á Estéban Vicario vecino de Terradillos de Sedano, por dos meses á contar desde 1.º de Mayo último á José Muñoz que lo es de Oquillas, á Santos Domingo de Fuentelisendo, á Tomasa Manquire de Tinieblas de la Sierra, á Baltasar Revilla Arroyo de Nebreda, á Ramon Mambrellas de Puentedura, á Pedro Guilarte de Rojas, á Ignacio Puente de Hortiguñela, á Micaela Revilla de Gayangos, á Roman Calle Casado de Huérmeces, á Inés Benito Iglesias, de Fuentenebro, á Santiago Lopez de esta vecindad, á Benigno Santa Maria tambien vecino de esta Capital, á Cándido Juarros, José Maria Frias, German Diaz, Lorenzo Arcos, Braulio Moral y Maria Jesus Hojas residentes en esta Ciudad, á Gabriel Carazo vecino de Santo Domingo de Silos, á Miguel Díez de Villazopeque y por el mes actual á Policarpo Perez, vecino de Peñaorada para que puedan atender á la lactancia de sus respectivos hijos, y desestimar igual pretension de José Pedrosa vecino de Villimar, de Perfecta Saiz de Cogollos, de Maria Ramirez de Bababon y de Juliana Gonzalez, viuda, de Quintanilla Sobresierra.

Tambien se acordó admitir en el Hospicio provincial á Idefonso Rodriguez, residente en Santa Coloma, á Manuel Vallejo, vecino de Atapuerca, á Miguel Ibeas de Robredo Temiño, á Vicente Moral de esta Ciudad, á Margarita Martinez de Coculina, á Francisco de la Puente de Sedano,

á Alonso Díez de la misma vecindad, á María Santillan de Cogollos, á Simon Castañeda que lo es de Quintanaortuño, y á Acacio Saiz residente en esta Ciudad, á calidad de que ingresen cuando les corresponda por su turno, y sin esperarle á Lucia Sebastian de Pineda de la Sierra, á Mariano Hernando hijo de Domingo Hernando de Urrez, á un niño que ha dado á luz Inocencia Carrasco, de 42 años, de Castrillo de la Vega, y á otra niña hija de Dominica Angulo de Villaescusa.

Se acordó admitir en expresado asilo benéfico á los niños Estéfana y Alejandro Heras, de 8 y 14 años respectivamente, huérfanos que se hallan en el mayor abandono y miseria, y á

Eusebia y Patricia Martin Perez, de 3 años y 8 dias respectivamente, huérfanos tambien de Cenon Martin y de Bernarda Perez, vecinos que fueron de Villusto.

Se acordó desestimar la instancia de Tomás Camarero, padre de Feliciano Camarero y Camarero, residente en el pueblo de Ura, de que se admita á dicho su hijo en el Hospicio provincial, así como la nueva pretension hecha con fecha 25 de Mayo último pidiendo el ingreso de su hija Cesárea en dicho asilo benéfico.

Vista la solicitud de Gerónima Moral, soltera, residente en Castrillo de la Reina, de que se la conceda una lactancia para una hija suya, se acordó

admitir dicha niña en el Hospicio provincial.

Se acordó así bien admitir definitivamente en la misma casa á los niños huérfanos Emilia y Angel Bruyel, de 10 y 5 años respectivamente, residentes en Castrillo de la Reina.

Se acordó conceder á Juan Revilla, acogido del Hospicio provincial, la autorizacion que ha solicitado para salir del Establecimiento; y que Pedro Perez Garcia, acogido tambien en dicho asilo, sea devuelto á su padre Saturnino Perez vecino de los Balbases.

Accediendo á lo solicitado por Doña Pilar Luque, acogida del Hospicio provincial, se acordó que en lo sucesivo y desde 1.º de Mayo último solo

pague á la Casa 70 rs. mensuales, reservándose para sus gastos particulares el resto de la paga que recibe de Estado.

Vista la instancia de Juana Ruiz, madre de Viviana Torre, vecina de Campillo (Valle de Mena) pidiendo que se admita á esta en el Hospicio por padecer de un tumor que la tiene imposibilitada, se acordó manifestarla que puede acudir con su pretension al Hospital del Rey, ó á otro Establecimiento de la misma clase.

Con lo que se levantó la sesion siendo las nueve de la noche.

Burgos 9 de Junio de 1877.—El Vicepresidente, Simon Perez San Millan.—El Secretario, Antonio Azpiróz.

## ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

MES DE ENERO DE 1878.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar en 16 del presente mes.

Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de la finca.	Su procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Núm. de los plazos y fecha de sus vencimientos.	Su importe. — Plas. cs.	Libro y folio de la cuenta.
Victor Ruiz	Milagros	Tierras	Clero..	5068	Montañana	12 16 Enero	190,88	5.º—911
Fermin Merino	Villaboz	"	"	1973	Villaboz	1 "	1041,88	"—915
Joaquin Lopez	Castil Delgado	"	"	664	Castil Delgado	9 y 10 "	1257,76	7.º—416
Ecequiel Garcia	Lerma	"	"	1615	Lerma	8 "	628,88	8.º—123
El mismo	Idem	"	"	1615	"	" "	115	"—124
Nicolás Velasco	Villadiego	"	Propios	1560	Tapia	6 "	266	9.º—14
Francisco Quintana	Villafranca del Bierzo	Granja	Clero..	259	Poza	12 "	432,50	6.º—11

Lo que se anuncia en este Boletín oficial en cumplimiento del Real decreto de 20 de Julio próximo pasado, advirtiendo que con arreglo al mismo se prepararán y expedirán los apremios á los veinte dias de este anuncio, ó sean diez del vencimiento.

Burgos 7 de Enero de 1878.—P. S., Antonio Mena.

### Anuncios particulares.

Se vende una buena punta de carneros de mucho lazo, muy gordos, una mula y un caballo de trabajo ó de tiro.

Calle de Avellanos, núm. 16, piso principal, D. Valentin Alonso 2—2

### INCENDIOS.

La Sociedad de Seguros á prima fija *La Union*, establecida en Madrid, ha indemnizado ya las 686 pesetas importe del siniestro que tuvo lugar el 20 de Noviembre último en una casa de la propiedad de D. Ignacio Baranda, de Villasante de Montija. Estos ejemplos son los que mejor demuestran la conveniencia del seguro y explican el crédito que ha adquirido *La Union* en los 21 años que cuenta de existencia.

Por lo que al público conviene, añadiremos que su representante en esta Provincia D. Próspero Gallardo, residente, Huerto del Rey, 8, 2.º, da cuantos informes se deseen sobre las condiciones de los seguros.

### Interesante á los Ayuntamientos y particulares.

D. Deogracias Martinez, en Aranda de Duero, D. Domingo Busto en Belorado, D. Ruperto Santa Olalla en Briviesca, D. Ladislao Pinillos en Lerma, D. Cándido Ornillos en Castrogeriz, D. Feliciano Cantero en Miranda, D. Geronimo Chico en Roa, D. Julian del Rio en Salas de los Infantes, D. Roque Arriaga en Villadiego, y D. Urbano Lopez en Villarcayo, admiten en sus respectivos domicilios y se encargan de formalizar en las oficinas de esta Capital, por conducto de la casa de comision y agencia establecida en la misma (hace algun tiempo) por D. Manuel Rico y Gil, todas las cantidades que los Ayuntamientos adeuden en concepto de consumos, sal, cédulas personales, aprovechamientos de montes, gastos provinciales etc., y cuantos exijan la situacion de fondos en metálico, obligándose á presentar á los interesados las cartas de pago ó licencias de cortas que dichos ingresos produzcan, en el término de tres dias, y con solo la módica comision de UNO POR CIENTO, incluso todo gasto. A los particulares les recogerán sus pagarés de bienes nacionales con iguales condiciones, y harán tambien en su nombre

cuantas entregas les encomienden en las oficinas del Estado, de la Provincia y en las casas de comercio ó particulares.

Si los ingresos encomendados llegan á la cantidad de 20 000 reales, la comision será tan solo de  $\frac{3}{4}$  por 100, incluso tambien todo gasto. 7—15

AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS DE LUCIO MARTINEZ Y MARTINEZ, calle de Santander, núm. 2, piso 3.º, Burgos.

Esta Agencia compra los haberes atrasados del Clero á precios convencionales, siendo de cuenta del vendedor la toma de razon del respectivo *vendí* en las oficinas correspondientes.

Tambien compra á los mas altos precios los recibos, facturas, títulos y residuos del empréstito de 175 millones de pesetas, los intereses de inscripciones de Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cupones vencidos y demás valores del Estado, encargándose tambien del pago de bienes nacionales tanto en metálico como en bonos, redencion de censos y cuantos negocios se la encomienden. 7

### COMISION Y AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS DE FRANCISCO DEL PRADO,

Plazuela de la Audiencia n.º 1.º, piso 3.º casa de los Valencianos,—Burgos.

Esta Agencia compra el papel del empréstito de 175 millones, tanto en títulos como en recibos á convertir, todo á precios corrientes, así como tambien toda clase de papel á cargo del Estado y sus cupones vencidos; y por último, como ya sabe la mayoría de la provincia, se encarga de cuantos asuntos se le encomienden tanto de corporaciones como de particulares, los cuales serán desempeñados con la prontitud y economía de que ya tiene dadas pruebas á aquellos que se los han encomendado. 12

### POMADA

antioftálmica de la Panadera.

Cura radicalmente toda enfermedad de los párpados.

Pomada para los pechos.

Se usa (con buenos resultados) una ó dos meses antes de dar á luz.

Farmacia del Licenciado Marcos, Cantarranas, Burgos. 12—15

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.